

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (000449) DE 2020

(15 DE DICIEMBRE DEL 2020)

Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten".

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo".

1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

Que el Articulo 7 de la Resolución 3999 de 2015 indicó que, para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que el artículo 6 Ibidem consagró que, para la renovación de la autorización, el solicitante deberá iniciar el trámite con dos meses antes del vencimiento de esta.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución No.000482 del 10 de julio de 2014 se autorizó a la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** como Agencia Privada Lucrativa para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que a través de la Resolución No.000522 del 13 de mayo de 2016 se renovó la autorización de la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** como Agencia Privada Lucrativa para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que posteriormente por medio de la Resolución No.000749 del 03 de julio de 2018 se autorizó nuevamente a la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** como Agencia Privada Lucrativa para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que la vigencia de la Resolución No.000749 del 03 de julio de 2018 expiraría el pasado 18 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia denominada Coronavirus COVID-19; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; y, concretamente su artículo 8 establece que todas las autorizaciones que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para atender citada emergencia, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta por un (1) mes más, contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria; en cuyo caso, una vez superada la emergencia, el titular de la autorización deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que sin perjuicio de la fecha vencimiento de la Resolución No.000749 del 03 de julio de 2018, se hace imperativo atender y aplicar a favor del peticionario el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 de 2020, en aras de proteger y garantizar, entre otros, los derechos y libertades de las personas, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; mandatos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo".

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2020-ER-0004727 el 19 de octubre de 2020 el señor Francisco Javier Echeverri Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía número 98.527.986, en calidad de representante legal de la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.** con NIT 800.159.100-4 y domicilio principal en la ciudad de Envigado - Antioquia, solicitó renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**. presentó la siguiente documentación: a) solicitud de renovación para la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo, b) reglamento de prestación de servicios, c) certificado de existencia y representación legal, d) proyecto de viabilidad, e) póliza de cumplimiento.

Que revisada y analizada la documentación allegada se vio la necesidad de emitir oficio de observaciones SPE-GSA-2020-EE-0003620 el 05 de noviembre de 2020 con el fin de que realizaran ajustes al reglamento de prestación de servicios, al proyecto de viabilidad y a la póliza de cumplimiento, para lo cual se les concedió el término de un (1) mes calendario contados a partir de la fecha de notificación del oficio señalado, en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

Que el oficio iba dirigido a las direcciones electrónicas Javier.echeverri@manpower.com.co y ana.munoz@manpower.com.co, siendo entregado el 06 de noviembre de 2020 y aperturado el mismo 06 de noviembre de 2020, tal como consta en el soporte generado por el correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A 4/72 con número identificador del certificado: E34376345-S.

Que mediante radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005507** del 07 de diciembre de 2020 la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**. a través de su representante legal dio respuesta al oficio de observaciones, lográndose evidenciar que todos los ajustes solicitados en los tres (3) documentos: reglamento de prestación de servicios, proyecto de viabilidad y póliza de garantía de cumplimiento; fueron subsanados.

Que se evidenció que la Agencia Privada Lucrativa prestará los siguientes servicios:

a) Servicios básicos:

- Registro de oferentes, demandantes y vacantes.
- Preselección.
- Remisión.

b) Servicios adicionales:

- Aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas.
- Estudios de seguridad.
- Visitas domiciliarias.
- Polígrafo.

Que de conformidad con el estudio jurídico, técnico y tecnológico realizado, se concluye que la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a renovar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia Privada Lucrativa de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad con número de radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005507** del 07 de diciembre de 2020.

Que atendiendo y aplicando lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, la Resolución No. 000749 del 03 de julio de 2018 se entiende prorrogada automáticamente, y así lo estará, hasta tanto la presente Resolución adquiera su ejecutoria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo".

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la autorización a la sociedad **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.** con NIT 800.159.100-4 y domicilio principal en la ciudad de Envigado - Antioquia, para la Prestación del Servicio Público de Empleo como agencia privada lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad con número de radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005507** del 07 de diciembre de 2020, se autoriza a la agencia privada lucrativa para la prestación de los servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de atención y condiciones:

A) Puntos de servicios:

CIUDAD	DIRECCIÓN	PUNTOS DE SERVICIOS	HORARIO	CÓDIGO DIVIPOLA
Barranquilla	CALLE 76 № 54 - 11 LOCAL B15 EDIFICIO WORD TRADE CENTER	- Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo.	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	08001
Bogotá Calle 100	CALLE 98 Nº 22 - 64 LOCAL 5 EDIFICIO CALLE 100	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	11001
Bogotá Elemento	AV CALLE 26 # 69-76 TORRE 1 PISO 11 EDIFICIO ELEMENTO	- Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo.	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	11001
Cali	AVENIDA 5 NORTE Nº 19N – 02 Barrio Versalles OFICINA 102 EDIFICIO DONATELLO	Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo.	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	76001

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo".

Cartagena	AV. JIMÉNEZ CARRERA 17 № 25 - 90 LOCAL 1 EDIFICIO HENRY II, BARRIO MANGA	- Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo.	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	13001
Medellín	CALLE 52 N° 47 - 42 OFICINA 801 EDIFICIO COLTEJER	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	05001
Manizales	CALLE 21 N° 21 45 OFICINA 1101 EDIFICIO MILLAN & ASOCIADOS	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 del mediodía y de 1:30 pm a 5:30 pm.	17001

B) Estrategia móvil: la Agencia Privada Lucrativa prestará los servicios básicos y adicionales de gestión y colocación de empleo a través de brigadas móviles en los siguientes municipios:

CIUDAD	PUNTO DE ATENCIÓN	SERVICIOS	CÓDIGO DIVIPOLA
Apartadó	Brigada Móvil	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	05045
Cúcuta	Brigada Móvil	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	54001
Ibagué	Brigada Móvil	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	73001
Santa Marta	Brigada Móvil	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	47001
Pasto	Brigada Móvil	 Servicios básicos: registro de oferentes, demandantes y vacantes; preselección y remisión. Servicios adicionales: aplicación y evaluación de pruebas psicotécnicas; estudios de seguridad; visita domiciliaria; polígrafo. 	52001

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la autorización a una Agencia Privada Lucrativa para la Prestación del Servicio Público de Empleo".

Parágrafo 1. El servicio básico de registro de oferentes y en general la operación de la agencia de empleo se soportará a través de la URL https://manpowergroupcolombia.co/

Parágrafo 2. Todos los servicios básicos y adicionales autorizados serán prestados de forma gratuita para oferentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios básicos y adicionales de conformidad con las condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005507** el 07 de diciembre de 2020 tendrán los siguientes cobros para demandantes:

SERVICIOS BÁSICOS	UNIDAD DE MEDIDA	RANGO TARIFARIO	
Registro de hoja de vida de oferentes	1	sin costo	
Registro de información de demandantes		Rango salarial vacante	Tarifa
Registro de vacantes	1	Perfiles entre 1 y 7 SMLMV	Entre 1 - 7 SMLMV
Preselección		Perfiles entre 8 y 13 SMLMV	Entre 8 - 15 SMLMV
Remisión		Perfiles mayores a 13 SMLMV	Entre 15 -30 SMLMV
SERVICIOS ADICIONALES		RANGO TARIFARIO	
Pruebas psicotécnicas	1	Entre el 30% & 40% del SMLMV	
Estudios de seguridad	1	Entre el 20% & 25% del SMLMV	
Visitas domiciliarias	1	Entre el 15% & 20% del SMLMV	
Aplicación de pruebas mediante polígrafo	1	Entre el 20% & 25% del SMLMV	

Parágrafo 1. Cuando se menciona la unidad de medida, se hace referencia a una solicitud del servicio.

Parágrafo 2. Cualquier modificación que se pretenda realizar a las tarifas deberá ser previamente autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió está resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN

Subdirector de Administración y Seguimiento (E) Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo